

## **669-03-980415 - Modifica Compendio de Normas de Cambios Internacionales .**

Se acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

### Capítulo XIV

#### Letra I

1.- Reemplazar el párrafo introductorio, por el siguiente:

"Los créditos externos, incluidos los asociados a la inversión extranjera, que se obtengan mediante la colocación de "bonos expresados en pesos moneda corriente nacional o en Unidades de Fomento, desembolsables y pagaderos en moneda extranjera", y los que se obtengan mediante la colocación de bonos expresados y pagaderos en moneda extranjera, comprendiéndose en ellos los convertibles en acciones, emitidos por personas jurídicas domiciliadas y residentes en Chile, se sujetarán a las normas generales que sean pertinentes de conformidad con este Capítulo y a las siguientes disposiciones especiales:"

2.- Reemplazar, en el N° 1, lo siguiente:

a) En el tercer párrafo:

a.1) El número "68" por el número "55"

a.2) La expresión "BBB+" por la expresión "BBB-"

b) En el cuarto párrafo, el número "10" por el número "5".

c) El quinto párrafo por el siguiente:

"Asimismo, tratándose de entidades distintas de las empresas bancarias y sociedades financieras, sus instrumentos de deuda externa a largo plazo no garantizados, deberán contar con una clasificación mínima de BB. La citada clasificación deberá ser efectuada por dos de las firmas clasificadoras de riesgo internacional señaladas en el Anexo N° 7 de este Capítulo, y para los efectos del Banco Central prevalecerá, de ambas, la de más baja calificación. De ser necesaria la homologación entre las evaluaciones de tales firmas, ella se efectuará considerando los criterios que, para tal efecto, se utilice en el país de origen de la evaluación y que el Banco Central de Chile considere aceptables."

3.- Eliminar el texto de la letra a) del N° 2, pasando las letras b), c) y d) a ser a), b) y c), respectivamente.

4.- Agregar, al final de la nueva letra a) del N° 2, reemplazando el punto (.) por una coma (,), la expresión "o en pesos moneda corriente nacional o en Unidades de Fomento, cuando se trate de "bonos expresados en pesos, moneda corriente nacional, o en Unidades de Fomento, desembolsables y pagaderos en moneda extranjera" ."

5.- Intercalar, antes del último párrafo del N° 3, los siguientes párrafos:

"La autorización que se otorgue para la emisión de "bonos expresados en pesos moneda corriente nacional o en Unidades de Fomento, desembolsables y pagaderos en moneda extranjera", los cuales no podrán ser objeto de pago anticipado, quedará sujeta a la condición de que la emisión correspondiente no podrá ser objeto de colocación, oferta pública, transacción bursátil o intermediada en forma alguna en el país.

Las condiciones antes referidas deberán expresarse en el título correspondiente y en el respectivo contrato de emisión.

En el caso de "bonos expresados en pesos moneda corriente nacional o en Unidades de Fomento, desembolsables y pagaderos en moneda extranjera" se utilizará, para el sólo efecto de las conversiones a que haya lugar, el tipo de cambio observado a que se refiere el número 6 del Capítulo I del Título I del CNCI."

6.- Eliminar el último párrafo del Número I "De la solicitud", del N° 6.

#### Capítulo XXVI

1.- Reemplazar, en el literal ii), de la letra c.1, del numeral 2.3, del N° 2, lo siguiente:

a) La expresión "BBB+" por la expresión "BBB-"

b) La expresión "BBB" por la expresión "BB"

2.- Eliminar la letra c.3, del numeral 2.3, del N° 2.

3.- Reemplazar, en el segundo párrafo del numeral 4.1, del N° 4, la expresión "Acuerdo N° " (aquel en que se aprobó la solicitud)" por la expresión "Autorización N° " (aquella en que se aprobó la solicitud)".

4.- Eliminar, del tercer párrafo del numeral 4.1, del N° 4, lo siguiente: " En todo caso, el monto del capital que se ingrese para el valor neto de adquisición de las respectivas acciones, no podrá ser inferior al equivalente, en moneda nacional, a la suma de 25 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3.c.3 anterior"

5.- Reemplazar, en el numeral 10.3, del N° 10, el "N° 5" por "N° 6".

6.- Eliminar el segundo párrafo del numeral 13.2 del N° 13.